

DSGV-E26095

San José del Guaviare, 27 de enero del 2026

Señor
RAMÓN ROJAS
R/L Unión Temporal Concretos
Carrera 20 No. 27 - 05
consorcioejevialganadera@gmail.com
3214662860
San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: LAM-00003-14

Cordial Saludo;

Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente con el fin de notificarle personalmente de la Resolución DSGV-R26054 del 27 de enero de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LAM-00003-14".

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico cdaquaviare1@gmail.com.

Sin otro en particular,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare
Ordenó: Néstor Felipe Espinda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balaña

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- Website: www.cda.gov.co e-mail: contactenos@cda.gov.co

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R26054
(27 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LAM-00003-14”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de 2020, la Resolución 113 de 2025 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución No. 349 del 17 de octubre de 2014 licencia ambiental a favor de la Unión Temporal Concretos con Nit. 900.700.116-4 representada legalmente por el señor RAMÓN ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 97.612.638 expedida en San José del Guaviare, para la ejecución del proyecto “Construcción en concreto rígido de vías estratégicas dentro de la movilidad en la ciudad de San José del Guaviare” con la autorización temporal No PEG-12311 aprobada por la Resolución No 002425 de la ANM”.

Que el día 10 de octubre de 2025, se realizó visita de seguimiento al predio con el fin de verificar los causales que conllevan al archivo de la licencia ambiental y se levantó concepto de seguimiento No. CT25977, en el cual se concluye:

9. Conclusiones

Dado que la Licencia Ambiental fue otorgada específicamente para la ejecución del Contrato de Obra No. 112 de 2014 celebrado entre la Alcaldía del municipio de San José del Guaviare y la Unión Temporal Concretos, beneficiaria de la licencia ambiental, y este fue liquidado el 17 de octubre de 2014, se concluye que la Licencia Ambiental quedó sin vigencia el mismo día, conforme al Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 349 del 17 de octubre de 2014, por lo que se considera viable el archivo y cierre del expediente LAM-00003-14.

10. Recomendaciones

Proceder al archivo y cierre del expediente LAM-00003-14 toda vez que este se otorgó específicamente para la ejecución del Contrato de Obra No. 112 de 2014, el cual ya fue liquidado.

Fundamentos Jurídicos

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.*
- 12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R26054
(27 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LAM-00003-14”

<i>vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;</i> Que el artículo 50 ibidem señala: <i>De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada</i> Que, al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: <i>“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales...”</i> Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Que, en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias. Que, es necesario resaltar lo señalado en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 que preceptúa: <i>“ La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada...”</i>. Que el referido decreto respecto a la terminación de la licencia ambiental señala en su artículo 2.2.2.3.1.6. <i>La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.</i> Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. CT25977 de fecha 10 de octubre de 2025, es procedente ordenar el cierre y archivo de la Resolución No. 349 del 17 de octubre de 2014 del expediente LAM-00003-14. En consecuencia, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el Concepto Técnico Concepto Técnico No. CT25977 de fecha 10 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R26054
(27 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LAM-00003-14”

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la Licencia Ambiental Resolución No. 349 del 17 de octubre de 2014 a favor de Unión Temporal Concretos con Nit. 900.700.116-4 representada legalmente por el señor RAMÓN ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 97.612.638 expedida en San José del Guaviare, para la ejecución del proyecto “Construcción en concreto rígido de vías estratégicas dentro de la movilidad en la ciudad de San José del Guaviare” con la autorización temporal No PEG-12311 aprobada por la Resolución No 002425 de la ANM”, de acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor RAMÓN ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 97.612.638 expedida en San José del Guaviare, en calidad de representante legal de la Unión Temporal Concretos con Nit. 900.700.116-4, o a quien haga sus veces, en los términos señalados en la ley 1437.

ARTICULO CUARTO: Désele la publicidad a este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dado en San José del Guaviare, a los veintisiete (27) días del mes enero de mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andres Quintero Santos
Proyectó y digitó: Ana Marcela Chará Balanta

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R26054
(27 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LAM-00003-14”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de _____ ciudadanía No. _____ expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha)_____, Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso de conformidad con la Ley 1437 de 2011. Enterado se firma para constancia. El notificado: Firma _____ Nombre: _____ C.c. _____ Dirección: _____ Correo electrónico: _____ Teléfono: _____ Quien Notifica: Firma _____ Nombre: _____ Cargo: _____
